

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese un Régimen Especial de Regulación de Deudas por Tasas, derechos, permisos, patentes, contribuciones de mejoras y todo otro concepto con excepción de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, incluidos en las Ordenanzas Impositivas, vigentes o no, cuya aplicación, percepción o fiscalización se halle a cargo de esta Municipalidad.-

ARTICULO 2º) El presente régimen comprende las deudas cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 30-06/89 inclusive, provenientes de liquidación e intereses por recargos, aún cuando se encuentren intimados, en procesos de determinación en apelación ante la justicia, sometidos a juicios fiscal, o incluidos en regímenes de facilidades de pago, vigentes o vencidos.-

ARTICULO 3º) Queda excluido del régimen de esta Ordenanza el pago del servicio por consumo de gas.-

ARTICULO 4º) Determinación de los intereses adeudados. Se practicará aplicando los intereses vigentes a partir de la fecha de vencimiento y hasta el 30 de Junio de 1889.- El sistema de cálculo para los intereses será el actualmente vigente en la Ordenanza General Impositiva, aún cuando se trate de períodos anteriores.-

ARTICULO 5º) El vencimiento general para los contribuyentes pueden acogerse al Régimen Especial de Regularización será el 15-08-89, y tendrán las siguientes modalidades de pago:

a) **PLAZO AL CONTADO**

Para quienes lo hagan antes del vencimiento general, tendrán una quita del 20% sobre el total a abonar.-

b) **HASTA EN 2 CUOTAS MENSUALES**

Sin interés, venciendo la primera el mismo día del vencimiento general.-

c) **HASTA EN 5 CUOTAS MENSUALES**

Con intereses, aplicando la tasa establecida por la Ordenanza General Impositiva vigente.-

d) **CASOS ESPECIALES**

El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultades para otorgar un máximo de 18 cuotas en las mismas condiciones establecidas en c) cuando el solicitante se encuentre carente de recursos y previa Encuesta Social.-

ARTICULO 6º) En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando la deuda en curso de discusión administrativo o judicial, el acogimiento al régimen de la presente implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativo a la causa y al compromiso de asumir el pago de las costas del juicio, reduciéndose los honorarios que correspondan a los representantes municipales el 50%, calculado sobre el importe de la liquidación que en definitiva resulte por la aplicación de las normas vigentes del presente régimen, no pudiendo en ningún caso ser inferior al arancel mínimo. Para el ingreso de los

honorarios los deudores podrán acogerse al un plan de pago de hasta 2 cuotas mensuales sin interés.-

ARTICULO 7º) La mora en el pago producirá la caducidad automática de los planes de pago establecidos en los Artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza.-

En tal caso los contribuyentes deberán abonar al contado la totalidad de las cuotas impagas, cuando se lo exijan, caso contrario caducarán los beneficios establecidos en el régimen Especial de Regulación.- En este supuesto el contribuyente perderá todo derecho a reclamar las cuotas abonadas recobrando vigencia la deuda originaria. Vencido el plazo de acogimiento al régimen serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 30 de 1989.-

Registrada bajo el número: 0842-89